

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

C/700/15 RENALETTO/RENOVALIA

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 2 de octubre de 2015, tuvo entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) notificación de la concentración consistente en la adquisición, por parte de por parte del GRUPO CERBERUS, a través de su filial RENALETTO SERVICIOS Y GESTIONES, S.L. (en adelante, RENALETTO), del control exclusivo sobre RENOVALIA ENERGY, S.A. (en adelante, RENOVALIA), que dio lugar al expediente C/0700/15 de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.
- (2) Dicha notificación ha sido realizada por RENALETTO según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, por superar el umbral establecido en la letra b del artículo 8.1 de la mencionada norma. A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia.
- (3) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el **2 de noviembre de 2015**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

- (4) La operación consiste en la adquisición, por parte del GRUPO CERBERUS, a través de su filial RENALETTO, del control exclusivo sobre RENOVALIA.
- (5) La operación se ha formalizado mediante la firma, con fecha 30 de junio de 2015, de un contrato de compraventa de acciones y cesión de derechos de crédito, por el que RENALETTO adquiere 91,12% del capital social de RENOVALIA, [...]¹.
- (6) El restante 8,88% del capital social de RENOVALIA está en poder del GRUPO LACTALIS, [...].
- (7) La operación es una concentración económica conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1.b) de la LDC.
- (8) La operación se notificará, además de en España, en México y en Hungría.

III. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (9) De acuerdo con la notificante, la operación no entra en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero,

¹ Se indican entre corchetes aquellos datos cuyo contenido exacto ha sido declarado confidencial.

sobre el control de las concentraciones entre empresas, puesto que no alcanza los umbrales establecidos.

- (10) La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la Ley 15/2007 al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.b) de la misma.

IV. EMPRESAS PARTÍCIDES

IV.1 RENALETTO SERVICIOS Y GESTIONES, S.L. (RENALETTO)

- (11) RENALETTO es una sociedad vehicular constituida para la adquisición de RENOVALIA, controlada por el GRUPO CERBERUS.
- (12) El GRUPO CERBERUS es una empresa privada de inversiones, que se dedica a la inversión en bienes muebles e inmuebles de todo tipo, a nivel mundial. En última instancia está controlada por el financiero americano Stephen A. Feinberg.
- (13) El volumen de negocios generado por el GRUPO CERBERUS en España proviene principalmente de actividades inmobiliarias y de préstamos y de ventas en el sector de interiores de automoción.
- (14) Por lo que se refiere al sector de las energías renovables, el GRUPO CERBERUS actualmente no se encuentra presente en el mercado en España, aunque tiene previsto adquirir dos proyectos de energía eólica próximamente [...].
- (15) La facturación de GRUPO CERBERUS en el último ejercicio económico, conforme al artículo 5 del RD 261/2008 es, según la notificante, la siguiente:

TABLA 1: VOLUMEN DE NEGOCIOS DE GRUPO CERBERUS 2014 (millones de Euros)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[>2.500]	[>250]	[>60]

Fuente: Notificación

IV.2. RENOVALIA ENERGY, S.A. (RENOVALIA)

- (16) RENOVALIA es una empresa especializada en la promoción, ingeniería, construcción, producción y venta de electricidad generada a partir de fuentes de energía renovables. Tiene más de 600 MW en funcionamiento y diez parques eólicos y seis plantas solares fotovoltaicas en construcción.
- (17) Asimismo, tiene su propia división de I+D+i y su propio servicio de operación y mantenimiento.
- (18) RENOVALIA opera en seis países (Canadá, México, Chile, Italia, Hungría y España). En España, RENOVALIA es titular de las siguientes instalaciones, sitas en Castilla y León y en Castilla La Mancha:

TABLA 2: INSTALACIONES DE RENOVALIA EN ESPAÑA		
EÓLICA	Provincia	MW
Alconada	Palencia	4,5
Casa del Aire I	Albacete	49,98
Casa del Aire II	Albacete	49,98
Cuesta Mañera	Palencia	49,50
La Fuensanta	Albacete	49,50
La Muñeca	Palencia	40,50
FOTOVOLTAICA		
Casa del Ángel 1ª fase	Cuenca	12
Electrosolar Fotovoltaica Albacete	Albacete	9,9
Puertollano	Ciudad Real	47,6

Fuente: Notificación

- (19) La facturación de GRUPO CERBERUS en el último ejercicio económico, conforme al artículo 5 del RD 261/2008 es, según la notificante, la siguiente:

TABLA 3: VOLUMEN DE NEGOCIOS DE RENOVALIA 2014 (millones de Euros)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[<2.500]	[<250]	[>60]

Fuente: Notificación

V. MERCADOS RELEVANTES

V.1 Mercado de producto

- (20) El sector económico afectado por la operación es el de generación de electricidad a partir de fuentes de energía renovables (NACE D.3511 Producción de energía eléctrica), en el que se encuentra presente la sociedad adquirida.
- (21) El sector eléctrico está regulado en España mediante la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE). En el artículo 1 se definen como actividades destinadas al suministro de energía eléctrica las siguientes: generación, transporte, servicios de recarga energética, comercialización e intercambios intracomunitarios e internacionales, así como la gestión económica y técnica del sistema eléctrico.
- (22) La Ley establece que la producción de energía eléctrica se desarrollará en régimen de libre competencia, si bien la construcción, explotación, modificación sustancial, transmisión y cierre de las instalaciones de producción requiere autorización administrativa previa.
- (23) El artículo 8 de la LSE define el mercado de producción de energía eléctrica como el integrado por el conjunto de transacciones comerciales de compra y venta de energía y de otros servicios relacionados con el suministro de energía eléctrica.

- (24) Señala, asimismo, que el mercado de producción de energía eléctrica se estructura en mercados a plazo, mercado diario, mercado intradiario, los servicios de ajuste y de balance y los mercados no organizados.
- (25) En el mercado diario (pool), los productores de energía eléctrica efectúan ofertas económicas de venta de energía, a través del operador del mercado, por cada una de las unidades de producción de las que son titulares. Por su parte, los comercializadores están obligados a realizar ofertas económicas de adquisición de energía eléctrica al operador del mercado, en cada período de programación por la parte de energía necesaria para el suministro de sus clientes no cubierta mediante otros sistemas de contratación con entrega física.
- (26) Tras el mercado diario, los agentes pueden volver a comprar y vender electricidad en el mercado intradiario, en distintas sesiones de contratación unas horas antes del tiempo real, reajustando sus compromisos de compra y venta.
- (27) Los servicios de ajuste y de balance tienen por objeto adecuar los programas de producción resultantes de los mercados eléctricos diarios e intradiarios a los requisitos de calidad, fiabilidad y seguridad del sistema eléctrico. Se entiende por servicios de ajuste y de balance la solución de restricciones técnicas, los servicios complementarios y la gestión de desvíos generación-consumo.
- (28) La programación de las unidades de producción de energía eléctrica se determinará partiendo de aquella cuya oferta haya sido la más barata hasta igualar la demanda de energía en ese período de programación, sin perjuicio de las posibles restricciones técnicas que pudieran existir en las redes de transporte y distribución, o en el sistema, o, en su caso, de la aplicación de las restricciones de garantía de suministro.
- (29) Los precedentes nacionales² han concluido que existe un único Mercado mayorista de producción de energía eléctrica, diferenciado de los mercados de transporte, distribución y suministro de energía eléctrica, que comprendería los mercados anteriormente mencionados (a excepción del mercado de resolución de restricciones técnicas), sin hacer distinción entre las tecnologías de producción a partir de fuentes de energía renovables y las tecnologías convencionales.
- (30) Por todo lo anterior, esta Dirección de Competencia considera que el mercado de producto a considerar en la presente operación de concentración es el de generación y suministro mayorista de electricidad, si bien procederá a analizar las cuotas de las partes en los mercados más estrechos de generación de energía eléctrica producida a partir de fuentes de energía renovables, de energía eólica y de energía fotovoltaica.

² Véanse expedientes C-0549-14 PLENIUM PARTNERS/FCC/FM GREEN POWER INVESTMENTS y C/0098/08 GAS NATURAL/UNIÓN FENOSA.

V.2 Mercado geográfico

- (31) Los precedentes nacionales han considerado tradicionalmente que el mercado de generación eléctrica (excluyendo el mercado de restricciones técnicas) tiene un alcance nacional, distinguiendo en el caso de España el mercado peninsular de los mercados insulares, debido a la limitación de las interconexiones y a la especificidad del despacho de generación en las islas.
- (32) Sin bien el elevado grado de acoplamiento entre los mercados diario e intradiario español y portugués podría apuntar a una dimensión geográfica del mercado mayorista de electricidad de ámbito superior al nacional (mercado ibérico), en la medida en que los servicios de ajustes pueden ser ofrecidos únicamente por determinadas unidades de producción en territorio español y tienen como único demandante al Operador del Sistema Español (REE), no es posible concluir una dimensión supranacional del mercado mayorista de producción de energía eléctrica.
- (33) Por todo lo anterior, esta Dirección de Competencia considera que el mercado geográfico a considerar en la presente operación de concentración es el de España Peninsular, si bien procederá a analizar las cuotas de las partes en los mercados más estrechos de Castilla y León y Castilla-La Mancha, en los que se encuentra presente la adquirida.

VI. ANALISIS DEL MERCADO

- (34) Tras la operación, GRUPO CERBERUS alcanzará una cuota del [0-10]%, con una adición del [0-10]%, en términos de capacidad instalada, y del [0-10]%, con una adición del [0-10]%, en términos de producción de energía, en el mercado de producción de energía eléctrica en España Peninsular.

TABLA 4: PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA- ESPAÑA PENINSULAR 2014				
	Capacidad (MW)	Cuota	Producción (GWh)	Cuota
IBERDROLA	[...]	[20-30]%	[...]	[20-30]%
ENDESA/ENEL	[...]	[10-20]%	[...]	[20-30]%
GAS NATURAL FENOSA	[...]	[10-20]%	[...]	[10-20]%
GRUPO CERBERUS ^(*)	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
RENOVALIA	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
CERBERUS+RENOVALIA	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
OTROS	[...]	[40-50]%	[...]	[40-50]%
TOTAL	102.262	100%	253.564	100%

Fuente: Notificación

(*) [...].

- (35) Si se tiene en cuenta la producción de electricidad únicamente a partir de fuentes de energía renovables, tras la operación, GRUPO CERBERUS alcanzará una cuota del [0-10]%, con una adición del [0-10]%, en términos de capacidad instalada, y del [0-10]%, con una adición del [0-10]%, en términos de producción de energía.

TABLA 5: PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE ENERGÍAS RENOVABLES- ESPAÑA PENINSULAR 2014				
	Capacidad (MW)	Cuota	Producción (GWh)	Cuota
IBERDROLA	[...]	[20-30]%		
ENDESA/ENEL	[...]	[0-10]%		
GAS NATURAL FENOSA	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
GRUPO CERBERUS ^(*)	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
RENOVALIA	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
CERBERUS+RENOVALIA	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
OTROS	[...]	[60-70]%		
TOTAL	57.556	100%	136.624	100%

Fuente: Notificación

(*) [...].

- (36) Tomando en consideración los mercados más estrechos de producción de electricidad a partir de cada tecnología, tras la operación, GRUPO CERBERUS alcanzará una cuota del [0-10]%, con una adición del [0-10]%, en términos de capacidad instalada, y del [0-10]%, con una adición del [0-10]%, en términos de producción de energía, en el mercado de producción de electricidad a partir de energía eólica. Por lo que se refiere al mercado de producción de electricidad a partir de energía fotovoltaica, en el que GRUPO CERBERUS no se encuentra presente, adquirirá una cuota del [0-10]%, en términos de capacidad instalada, y del [0-10]%, en términos de producción de energía.

TABLA 6: PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE ENERGÍA EÓLICA- ESPAÑA PENINSULAR 2014				
	Capacidad (MW)	Cuota	Producción (GWh)	Cuota
IBERDROLA	[...]	[20-30]%		
ENDESA/ENEL	[...]	[0-10]%		
GAS NATURAL FENOSA	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
GRUPO CERBERUS ^(*)	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
RENOVALIA	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
CERBERUS+RENOVALIA	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
OTROS	[...]	[60-70]		
TOTAL	22.845	100%	50.630	100%

Fuente: Notificación

(*) [...].

TABLA 7: PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE ENERGÍA FOTOVOLTAICA- ESPAÑA PENINSULAR 2014				
	Capacidad (MW)	Cuota	Producción (GWh)	Cuota

IBERDROLA	[...]	[0-10]%		
ENDESA	[...]	[0-10]%		
GAS NATURAL FENOSA				
GRUPO CERBERUS ^(*)	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
RENOVALIA	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
CERBERUS+RENOVALIA	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
OTROS	[...]	[90-100]%		
TOTAL	4.428	100%	7.794	100%

Fuente: Notificación

(*) [...].

(37) Finalmente, tomando en cuenta los mercados estrechos de producción de electricidad a nivel autonómico, tras la operación, GRUPO CERBERUS alcanzará cuotas de alrededor del [0-10]% en Castilla y León, y adquirirá cuotas ligeramente superiores al [0-10]% en Castilla La Mancha.

TABLA 8: PRODUCCIÓN DE ENERGÍA – CASTILLA Y LEÓN 2014				
	Capacidad (MW)	Cuota	Producción (GWh)	Cuota
IBERDROLA	[...]	[40-50]%		
ENDESA	[...]	[0-10]%		
GAS NATURAL FENOSA				
GRUPO CERBERUS ^(*)	[...]	[0-10]%	[...]	[...]
RENOVALIA	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
CERBERUS+RENOVALIA	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
OTROS	[...]	100%	[...]	100%

Fuente: Notificación

(*) [...].

TABLA 9: PRODUCCIÓN DE ENERGÍA – CASTILLA LA MANCHA 2014				
	Capacidad (MW)	Cuota	Producción (GWh)	Cuota
IBERDROLA	[...]	[30-40]%		
ENDESA	[...]	[0-10]%		
GAS NATURAL FENOSA				
GRUPO CERBERUS ^(*)	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
RENOVALIA	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
CERBERUS+RENOVALIA	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
OTROS	[...]	100%	[...]	100%

Fuente: Notificación

(*) [...].

(38) El notificante señala que no ha habido cambios significativos en las cuotas de mercado en los tres últimos años y que RENOVALLIA no dispone de ninguna autorización o proyecto pendiente.

VII. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

- (39) La operación consiste en la adquisición, por parte del GRUPO CERBERUS, a través de su filial RENALETO, del control exclusivo sobre RENOVALIA.
- (40) El sector económico afectado por la operación es el de generación de electricidad a partir de fuentes de energía renovables (NACE D.3511 Producción de energía eléctrica), en el que se encuentra presente la sociedad adquirida.
- (41) GRUPO CERBERUS actualmente no se encuentra presente en el mercado de producción de electricidad a partir de energías renovables en España, si bien tiene previsto adquirir dos proyectos de energía eólica próximamente.
- (42) Teniendo en cuenta las cuotas de mercado que le corresponderían a GRUPO CERBERUS una vez que se completen dichas adquisiciones, la presente operación dará lugar a un solapamiento horizontal entre las actividades de las partes en el mercado de producción de energía eléctrica y, en particular, en los mercados estrechos de energía eólica y fotovoltaica.
- (43) Así, tras la operación, GRUPO CERBERUS alcanzará una cuota del [0-10]%, con una adición del [0-10]%, en términos de capacidad instalada, y del [0-10]%, con una adición del [0-10]%, en términos de producción de energía, en el mercado de producción de energía eléctrica en España Peninsular.
- (44) Si se tienen en cuenta la producción de electricidad únicamente a partir de fuentes de energía renovables, tras la operación, GRUPO CERBERUS alcanzará una cuota del [0-10]%, con una adición del [0-10]%, en términos de capacidad instalada, y del [0-10]%, con una adición del [0-10]%, en términos de producción de energía.
- (45) Tomando en consideración los mercados más estrechos de producción de electricidad a partir de cada tecnología (eólica y solar fotovoltaica), o de producción de energía eléctrica a nivel autonómico (Castilla y León y Castilla La Mancha), las cuotas de mercado que alcanzará el GRUPO CERBERUS no superarán el [0-10]% en ninguno de los casos.
- (46) A la luz de las consideraciones anteriores, no cabe esperar que la operación suponga una amenaza para la competencia efectiva en los mercados afectados, por lo que se considera que la operación es **susceptible de ser autorizada en primera fase sin compromisos**.

VIII. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone autorizar la concentración, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.